



III-87-038

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 87-1486-DAJ

Quito, 3 de agosto 1987

Señor Lcdo.
ANDRES VALLEJO ARCOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente



Con oficio No. 742-PCN-87 del 31 de julio de 1987, recibido el mismo día, me ha remitido usted el proyecto de "Decreto por el cual se faculta al Banco Nacional de Fomento condonar el capital, intereses, comisiones y gastos judiciales a los deudores de préstamos de las Sucursales de Baeza, Lago Agrio y Francisco de Orellana en la Provincia de Napo y de las Provincias de Pichincha, Imbabura y Carchi, afectados por los sismos del 5 y 6 de marzo de 1987".

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República he procedido a SANCIONAR dicho proyecto de Ley, cuyo texto auténtico devuelvo.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

MCM/ajp.



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Ley No. 69

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

QUE los sismos producidos el 5 y 6 de marzo de 1987 afectaron a un extenso sector agrícola de las Provincias de Napo, Pichincha, Imbabura y Carchi, segando vidas humanas, destruyendo fincas e incomunicando importantes zonas productivas;

QUE la mayoría de agricultores y ganaderos de estos lugares operan mediante préstamos del Banco Nacional de Fomento, por lo que se hallan en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas; y,

QUE es indispensable propiciar la normalización del desarrollo agropecuario en las regiones afectadas.

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

ARCHIVO

DECRETA

Art. 1.- Facúltase al Banco Nacional de Fomento para que condone capital, intereses, comisiones y gastos judiciales a los beneficiarios de préstamos de las Sucursales de Baeza, Lago Agrio y Francisco de Orellana, de la Provincia de Napo, que perdieron sus propiedades, prendas agrícolas, pecuarias y/o industriales, a consecuencia de los sismos del 5 y 6 de marzo de 1987.

Los deudores del Banco Nacional de Fomento de las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha, cuyos bienes hubieren resultado afectados por dichos fenómenos telúricos, podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto, cuando los bienes destruidos hayan sido financiados total o parcialmente, con crédito del Banco Nacional de Fomento. Para la aplicación de este beneficio el Directorio del Banco Nacional de Fomento hará un análisis particular de cada caso, el que contará obligato

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2.

riamente con el criterio del Delegado del Ministerio de Finanzas y para cuyo efecto el Directorio expedirá el Reglamento pertinente.

Art. 2.- El Banco Nacional de Fomento condonará los intereses devengados durante el año 1987 en favor de los deudores de las sucursales mencionadas en el artículo anterior, que hubieren sido afectados por la incomunicación debido a la destrucción de la carretera - Baeza - Lago Agrio, de los créditos concedidos hasta el 5 de marzo del mismo año.

Art. 3.- Los deudores beneficiarios de este Decreto, quedarán habilitados automáticamente para obtener nuevos créditos sin necesidad de cancelar los valores objeto de la condonación.

Art. 4.- Para las condonaciones determinadas en este Decreto no se requerirá el cumplimiento de trámite judicial alguno.

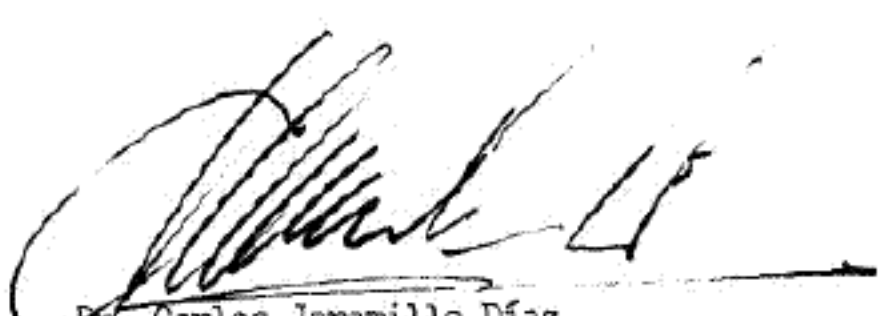
Art. 5.- Para la ejecución de este Decreto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, asignará al Banco Nacional de Fomento la suma de cuatrocientos millones de sucres, para lo cual en la Proforma del Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal de 1988, se consignará una partida por igual valor en favor del Banco Nacional de Fomento.

Art. 6.- Los interesados se podrán acoger a los beneficios de este Decreto dentro del plazo de seis meses, a partir de su vigencia.

Art. 7.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

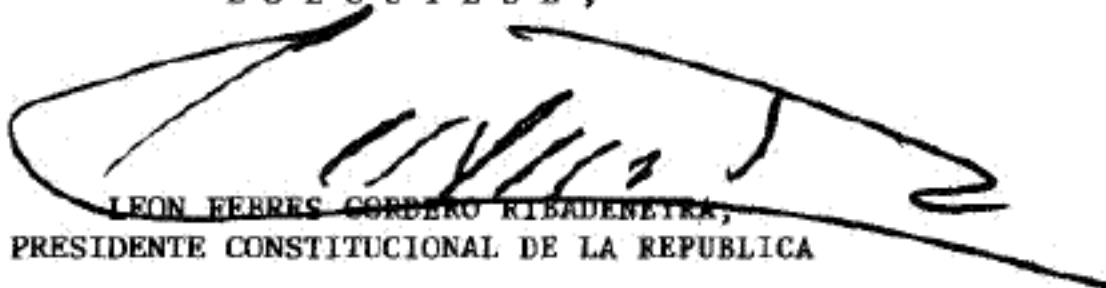
72833
Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE


Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

nc/.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EJECUTESE,



LEON FERRER CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

